REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO 2013-00051-00

Folio 45

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN
Convención, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Constatado el informe secretarial que antecede, y como quiera que el sentir del memorialista es revocar el poder conferido a los profesionales del derecho dentro del presente asunto, se procederá a ello, respecto de los Doctores JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA, como apoderado especial principal y JULIAN ANDRES JIMENEZ FONSECA, como apoderado sustituto.

De otra parte, en virtud del memorial poder allegado a favor de la Dra. LIZETH PAOLA PINZON ROCA, visto a folio 43 del expediente, se reconocerá personería en tal sentido.

Lo anterior, conforme al contenido de los artículos 75 y 76 del Código de General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: **REVOCAR** el poder otorgado a los Doctores JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA, como apoderado especial principal y JULIAN ANDRES JIMENEZ FONSECA, como apoderado sustituto.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería jurídica a la doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA abogada titulada, con Tarjeta Profesional No. 284.887 del C.S. J. como apoderada principal de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO 2013-0008400

Folio 63

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN
Convención, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Constatado el informe secretarial que antecede, y como quiera que el sentir del memorialista es revocar el poder conferido a los profesionales del derecho dentro del presente asunto, se procederá a ello, respecto de los Doctores JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA, como apoderado especial principal y JULIAN ANDRES JIMENEZ FONSECA, como apoderado sustituto.

De otra parte, en virtud del memorial poder allegado a favor de la Dra. LIZETH PAOLA PINZON ROCA, visto a folio 61 del expediente, se reconocerá personería en tal sentido.

Lo anterior, conforme al contenido de los artículos 75 y 76 del Código de General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: **REVOCAR** el poder otorgado a los Doctores JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA, como apoderado especial principal y JULIAN ANDRES JIMENEZ FONSECA, como apoderado sustituto.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería jurídica a la doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA, abogada titulada, con Tarjeta Profesional No. 284.887 del C.S. J. como apoderada principal de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO 2014-00025-00

Folio 78

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN
Convención, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Constatado el informe secretarial que antecede, y como quiera que el sentir del memorialista es revocar el poder conferido a los profesionales del derecho dentro del presente asunto, se procederá a ello, respecto de los Doctores JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA, como apoderado especial principal y JULIAN ANDRES JIMENEZ FONSECA, como apoderado sustituto.

De otra parte, en virtud del memorial poder allegado a favor de la Dra. LIZETH PAOLA PINZON ROCA, visto a folio 76 del expediente, se reconocerá personería en tal sentido.

Lo anterior, conforme al contenido de los artículos 75 y 76 del Código de General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: **REVOCAR** el poder otorgado a los Doctores JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA, como apoderado especial principal y JULIAN ANDRES JIMENEZ FONSECA, como apoderado sustituto.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería jurídica a la doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA abogada titulada, con Tarjeta Profesional No. 284.887 del C.S. J. como apoderada principal de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO 2014-00038-00

Folio 52

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN
Convención, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Constatado el informe secretarial que antecede, y como quiera que el sentir del memorialista es revocar el poder conferido a los profesionales del derecho dentro del presente asunto, se procederá a ello, respecto de los Doctores JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA, como apoderado especial principal y JULIAN ANDRES JIMENEZ FONSECA, como apoderado sustituto.

De otra parte, en virtud del memorial poder allegado a favor de la Dra. LIZETH PAOLA PINZON ROCA, visto a folio 50 del expediente, se reconocerá personería en tal sentido.

Lo anterior, conforme al contenido de los artículos 75 y 76 del Código de General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: **REVOCAR** el poder otorgado a los Doctores JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA, como apoderado especial principal y JULIAN ANDRES JIMENEZ FONSECA, como apoderado sustituto.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería jurídica a la doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA. abogada titulada, con Tarjeta Profesional No. 284.887 del C.S. J. como apoderada principal de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO 2014-00045-00

Folio 67

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN
Convención, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Constatado el informe secretarial que antecede, y como quiera que el sentir del memorialista es revocar el poder conferido a los profesionales del derecho dentro del presente asunto, se procederá a ello, respecto de los Doctores JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA, como apoderado especial principal y JULIAN ANDRES JIMENEZ FONSECA, como apoderado sustituto.

De otra parte, en virtud del memorial poder allegado a favor de la Dra. LIZETH PAOLA PINZON ROCA, visto a folio 65 del expediente, se reconocerá personería en tal sentido.

Lo anterior, conforme al contenido de los artículos 75 y 76 del Código de General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: **REVOCAR** el poder otorgado a los Doctores JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA, como apoderado especial principal y JULIAN ANDRES JIMENEZ FONSECA, como apoderado sustituto.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería jurídica a la doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA, abogada titulada, con Tarjeta Profesional No. 284.887 del C.S. J. como apoderada principal de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO 2014-00071

Folio 53

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN
Convención, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Constatado el informe secretarial que antecede, y como quiera que el sentir del memorialista es revocar el poder conferido a los profesionales del derecho dentro del presente asunto, se procederá a ello, respecto de los Doctores JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA, como apoderado especial principal y JULIAN ANDRES JIMENEZ FONSECA, como apoderado sustituto.

De otra parte, en virtud del memorial poder allegado a favor de la Dra. LIZETH PAOLA PINZON ROCA, visto a folio 51 del expediente, se reconocerá personería en tal sentido.

Lo anterior, conforme al contenido de los artículos 75 y 76 del Código de General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: **REVOCAR** el poder otorgado a los Doctores JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA, como apoderado especial principal y JULIAN ANDRES JIMENEZ FONSECA, como apoderado sustituto.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería jurídica a la doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA, abogada titulada, con Tarjeta Profesional No. 284.887 del C.S. J. como apoderada principal de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO 2014-00107

Folio 56

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN
Convención, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Constatado el informe secretarial que antecede, y como quiera que el sentir del memorialista es revocar el poder conferido a los profesionales del derecho dentro del presente asunto, se procederá a ello, respecto de los Doctores JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA, como apoderado especial principal y JULIAN ANDRES JIMENEZ FONSECA, como apoderado sustituto.

De otra parte, en virtud del memorial poder allegado a favor de la Dra. LIZETH PAOLA PINZON ROCA, visto a folio 54 del expediente, se reconocerá personería en tal sentido.

Lo anterior, conforme al contenido de los artículos 75 y 76 del Código de General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: **REVOCAR** el poder otorgado a los Doctores JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA, como apoderado especial principal y JULIAN ANDRES JIMENEZ FONSECA, como apoderado sustituto.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería jurídica a la doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA, abogada titulada, con Tarjeta Profesional No. 284.887 del C.S. J. como apoderada principal de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN
Convención, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Constatado el informe secretarial que antecede, y como quiera que el sentir del memorialista es revocar el poder conferido a los profesionales del derecho dentro del presente asunto, se procederá a ello, respecto de los Doctores JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA, como apoderado especial principal y JULIAN ANDRES JIMENEZ FONSECA, como apoderado sustituto.

De otra parte, en virtud del memorial poder allegado a favor de la Dra. LIZETH PAOLA PINZON ROCA, visto a folio 41 del expediente, se reconocerá personería en tal sentido.

Lo anterior, conforme al contenido de los artículos 75 y 76 del Código de General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: **REVOCAR** el poder otorgado a los Doctores JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA, como apoderado especial principal y JULIAN ANDRES JIMENEZ FONSECA, como apoderado sustituto.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería jurídica a la doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA, abogada titulada, con Tarjeta Profesional No. 284.887 del C.S. J. como apoderada principal de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO 2015-0017000

Folio 59

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN
Convención, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Constatado el informe secretarial que antecede, y como quiera que el sentir del memorialista es revocar el poder conferido a los profesionales del derecho dentro del presente asunto, se procederá a ello, respecto de los Doctores JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA, como apoderado especial principal y JULIAN ANDRES JIMENEZ FONSECA, como apoderado sustituto.

De otra parte, en virtud del memorial poder allegado a favor de la Dra. LIZETH PAOLA PINZON ROCA, visto a folio 57 del expediente, se reconocerá personería en tal sentido.

Lo anterior, conforme al contenido de los artículos 75 y 76 del Código de General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: **REVOCAR** el poder otorgado a los Doctores JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA, como apoderado especial principal y JULIAN ANDRES JIMENEZ FONSECA, como apoderado sustituto.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería jurídica a la doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA, abogada titulada, con Tarjeta Profesional No. 284.887 del C.S. J. como apoderada principal de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO 2019-00145-00

Folio 67

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN
Convención, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el numeral 1º del articulo 366 del Código General del Proceso, este Despacho

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Juzgado, la cual equivale a la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS ($800.000,oo), total.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO 2019-00154-00

Folio 62

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN
Convención, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Juzgado, la cual equivale a la suma de OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($810.000,oo), total.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO 2019-00175-00

Folio 73

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN
Convención, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Juzgado, la cual equivale a la suma de UN MILLON VEINTE MIL PESOS ($1.020.000,oo), total.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO 2019-00180-00

Folio 55

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN
Convención, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Juzgado, la cual equivale a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA Y TRES PESOS ($495.073,oo), total.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO 2019-00187-00

Folio 70

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN
Convención, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el numeral 1º del articulo 366 del Código General del Proceso, este Despacho

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Juzgado, la cual equivale a la suma de NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($980.000,oo), total.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR